Expediente Nro. 0911988
Título Habilitante: Registro y Concesión/Registro de Frecuencias

Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2022-0124
(Ref.: REN-PRP)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de renovación del Registro de Operación de Red Privada y Concesión/Registro de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, **a la Compañía:** TRANSOCEÁNICA COMPAÑÍA LIMITADA

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 9 numeral 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, a dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Estado ecuatoriano, a través de la ARCOTEL con Resolución ARCOTEL-2017-0028 de 26 de enero de 2017, otorgó a favor de la compañía TRANSOCEÁNICA COMPAÑÍA LIMITADA, un Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias, el cual fue suscrito el 06 de febrero de 2017, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en el tomo 120 a fojas 12089, vigente hasta el 06 de febrero de 2022.

Segundo.- El Representante Legal de la compañía TRANSOCEÁNICA COMPAÑÍA LIMITADA, mediante comunicaciones dirigidas a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, con documentos Nros. ARCOTEL-DEDA-2021-017097-E de 25 de octubre de 2021; y, ARCOTEL-DEDA-2022-011395-E de 19 de julio de 2022, solicita la renovación a su favor del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión/Registro de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, adjuntando todos los documentos con sujeción a los requisitos y procedimientos previstos en la Resolución Nro. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 144 de 29 de noviembre de 2019, modificado el 14 de mayo de 2020, y publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 0575, reformado el 13 de diciembre de 2021 y publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 6 de 18 de febrero de 2022, mediante la cual se expide el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y normativa aplicable.

Tercero.- Mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el *"ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL"*, el cual establece gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, y, conforme a las condiciones de los modelos de títulos habilitantes de otorgamiento y renovación, aplicables al servicio del Régimen General de Telecomunicaciones, establecidos por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobados con Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0322 de 22 de julio de 2020, entre ellos:

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

"*(…)*
7. Registro de Operación de Red Privada y Concesión/ y Registro de Frecuencia. (…)".

Cuarto.- Una vez expedida la Resolución a favor del peticionario, el mismo deberá dentro del término de hasta 20 días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término el peticionario no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite, conforme el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido mediante Resolución Nro.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, modificado el 14 de mayo de 2020, y publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, reformado el 13 de diciembre de 2021 y publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 6 de 18 de febrero de 2022.

Quinto.- La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió los Dictámenes favorables, Técnico Nro. DT-CTDE-2022-0291 de 23 de agosto de 2022; y, Jurídico Nro. DJ-CTDE-2022-208 de 24 de agosto de 2022, relativos a la solicitud de renovación presentada, por lo cual pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes recomendando que, por cumplir con los requisitos legales, y en virtud de la viabilidad técnica, es procedente renovar el Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada, y Concesión/Registro de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, mediante acto administrativo motivado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 13 de la LOT determina que las Redes Privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control. Las Redes Privadas están destinadas a satisfacer las necesidades propias de su titular, lo que excluye la prestación de estos servicios a terceros. Los artículos 37 de la LOT; 13 del Reglamento General a la LOT; y, 23 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico determinan los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, dentro de los cuales se dispone que para la Operación de Red Privada, se otorgará el título habilitante de registro. Así también el artículo 51 de la LOT determina que para el otorgamiento del título habilitante de uso del espectro radioeléctrico de Redes Privadas se realizará por medio de adjudicación directa; y el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante de Operación de Red Privada al cual se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo Nro. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión*.".

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 inciso 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la renovación de los títulos habilitantes será por un período igual al originalmente otorgado y podrá realizarse en un régimen jurídico actualizado de acuerdo con la evolución tecnológica del servicio y situación del mercado, así también el artículo 41 de la Ley Ibídem, el título habilitante de registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Cuarto.- En el numeral 11, del artículo 144 de la LOT, se determina que es competencia de la ARCOTEL: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.",* y en el artículo 148, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva, señala: "*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."; "4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley"; "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.".* El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone*: "**Art. 16.- Contenido de los títulos habilitantes por delegación**.- El contenido mínimo para los títulos habilitantes por delegación, como Concesión, Permiso o Registro de Servicios, según corresponda, será establecido por la ARCOTEL a través del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.- El Director de la ARCOTEL aprobará los formatos, modelos o instrumentos que considere pertinentes para la suscripción de los títulos habilitantes, en los que definirá sus términos, condiciones y plazos.".*

Quinto.- El artículo 31 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y sus reformas señala que las Redes Privadas de telecomunicaciones *"Son aquellas utilizadas por empresas y entidades públicas o personas privadas, naturales o jurídicas, en su exclusivo beneficio sin fines de explotación comercial, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control; por lo que se prohíbe la utilización de estas redes para la prestación de servicios a terceros.(…)".*

Sexto.- El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el Libro I de Otorgamiento de Títulos Habilitantes, Título IV, Capítulo I, se regula respecto del otorgamiento de títulos habilitantes de Operación de Red Privada; en el artículo 140 se hace mención al otorgamiento de un título habilitante de Operación de Redes Privadas; en el artículo 141 se establecen los requisitos; en los artículos 142 al 146 consta el procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de Operación de Red Privada; en el artículo 147 se señala el plazo de duración del título habilitante; y, en el artículo 148 determina los derechos por el otorgamiento de título habilitante y tarifa por uso de frecuencias; así también en el Reglamento ibídem se señala en el artículo 149 que se entregará la garantía de fiel cumplimiento, que se determine en los títulos habilitantes, en dicho Reglamento y en las regulaciones que para el efecto emita la ARCOTEL. Adicionalmente y con respecto a la renovación del título habilitante, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el artículo 183 establece el procedimiento de renovación para registro de Operación de Redes Privadas.

Séptimo.- El artículo 140 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y sus Reformas; establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración de sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante y al ordenamiento jurídico vigente.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022,

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el contenido de los Dictámenes Técnico y Jurídico Nros. DT-CTDE-2022-0291 de 23 de agosto de 2022; y, DJ-CTDE-2022-208 de 24 de agosto de 2022, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, y otorgar a favor de la compañía TRANSOCEÁNICA COMPAÑÍA LIMITADA, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del 06 de febrero de 2022, correspondiente al vencimiento del contrato inscrito en el Tomo 120 a Fojas 12089, la renovación del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión/Registro de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos de la Red Privada; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Operación de la Red Privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido mediante Resolución Nro.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 144 de 29 de noviembre de 2019, modificado el 14 de mayo de 2020, y publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 0575, reformado el 13 de diciembre de 2021 y publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 6 de 18 de febrero de 2022, reglamentos, normas técnicas, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL; y, demás normativa aplicable

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro para la Operación de Red Privada, el poseedor del título habilitante pagará el valor de USD **500,00** (QUINIENTOS CON 00/100), dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con la Disposición Transitoria Novena del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 4.- Por derechos de otorgamiento del Título Habilitante de Concesión de uso de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, el poseedor del Título pagará el valor de **USD 7.71 (SIETE CON 71/100)** dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, conforme el Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2022-0291 de 23 de agosto de 2022.

De conformidad con el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el Registro de Espectro para Uso Determinado en Bandas Libres no genera valores por el otorgamiento de frecuencias.

Artículo 5.- El pago de tarifas por uso de frecuencias, se sujetará al Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. En caso de modificación o sustitución de dicho reglamento, se aplicará automáticamente la normativa correspondiente o la nueva normativa, sin necesidad de trámite alguno o la suscripción de una adenda modificatoria del título habilitante.

Artículo 6.- El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con base a lo establecido en el Libro V, Capítulo I del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales a la fecha de su vencimiento. Para las frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida para el título habilitante de Operación de Red Privada.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

El valor de garantía de fiel cumplimiento, es de **USD 425.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100)**, dólares de los Estados Unidos de América, dicha garantía deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 208 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; expedido mediante Resolución Nro.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 144 de 29 de noviembre de 2019, modificado el 14 de mayo de 2020, y publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 0575, reformado el 13 de diciembre de 2021 y publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 6 de 18 de febrero de 2022, deberá ser presentada dentro del término establecido para la suscripción del acta de sujeción (veinte (20) días), es decir previo a que formalice el presente título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión/Registro de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico por medio de aceptación o sujeción al mismo según corresponda.

En caso de no presentarse la citada garantía en el término otorgado en el párrafo anterior, el título habilitante quedará sin efecto sin necesidad de ejecutar un procedimiento de terminación unilateral del título habilitante o trámite administrativo alguno, que no sea la notificación al interesado.

La renovación de la garantía de fiel cumplimiento se realizará como mínimo, anualmente.

Artículo 7.- El título habilitante de Registro de Operación de Red Privada, así como la concesión/registro de uso de frecuencias, se extinguirán por las causales previstas en la LOT, lo dispuesto en el Reglamento General a la LOT, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y demás normativa vinculada; y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento. Las consecuencias de la terminación o extinción del título habilitante, serán las que correspondan, según la normativa aplicable.

Artículo 8.- La compañía TRANSOCEÁNICA COMPAÑÍA LIMITADA, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la LOT, su Reglamento General, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y, demás reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 9.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

a) Copia de la Delegación de firma del Director(a) Ejecutivo(a) de la ARCOTEL; copia del nombramiento del Representante Legal de la compañía TRANSOCEÁNICA COMPAÑÍA LIMITADA; y, copia de cédula de ciudadanía;
b) Copia de la solicitud;
c) Anexo 1, Datos de la Red Privada;
d) Anexo 2, Condiciones Generales;
   Apéndice 1: Información Técnica de la Red Inalámbrica.
   Apéndice 2: Información Técnica de la Red Física.
e) Declaración de Sujeción;
f) Copia de pago por los derechos de otorgamiento del título habilitante
   (Nota: Estos documentos se presentarán en el momento de la firma de declaración de sujeción);

Cabe indicar que los documentos entregados por la peticionaria, en originales se encuentran en custodio y archivo de la Unidad de Documentación y Archivo; y los mismos se visualizan en el sistema institucional ONBASE.

Artículo 10.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución y los dictámenes citados en el artículo 1, a la compañía TRANSOCEÁNICA COMPAÑÍA LIMITADA; a la Unidad Técnica de Registro Público, así como también a la Dirección

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera, para que el ámbito de sus competencias realice las acciones correspondientes para la recepción, verificación y validación de la Garantía del presente título habilitante.

Artículo 11.- Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones, y efectúe las notificaciones respectivas.

Suscribo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 24 de agosto de 2022.

Firmado electrónicamente por:
DANIELA CRISTINA CONTENTO VILLAGRAN

Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán
COORDINADORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO Y REVISADO:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Firmado electrónicamente por: WILSON EDUARDO PANCHI SANCHEZ Abg. Eduardo Panchi SERVIDOR PÚBLICO	RAMIRO FRANCISCO ANDRADE TITO Firmado digitalmente da RAMIRO FRANCISCO ANDRADE TITO ND: cn=RAMIRO FRANCISCO ANDRADE TITO, serialNumber=1605221706O3, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC Data: 2022.08.24 11:17:03 -05'00' Ing. Ramiro Andrade SERVIDOR PÚBLICO	Firmado electrónicamente por: RICHART OSWALDO BERMEO BONILLA Ing. Richart Oswaldo Bermeo Bonilla DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

A N E X O 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DE TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS			
RAZÓN SOCIAL /PERSONA NATURAL	TRANSOCEÁNICA COMPAÑÍA LIMITADA		
RUC	0990082820001	**NACIONALIDAD:**	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye correo electrónico)	**Dirección:** Provincia de Guayas, Cantón Guayaquil, Parroquia Rocafuerte, Malecón Simón Bolívar 1401, Edif. Sudamérica, Piso 7, frente al Consejo Provincial del Guayas; **Correos Electrónicos:** transoc@transoceanica.com.ec / gueromulo@gmail.com **Teléf.:** fijo: 04-2598060 Móvil: 0995553662		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	**Nombres/Apellidos:** XAVIER CARLOS RIVERA GARCÍA **C/C o Pasaporte:** 090667952-7 **Cargo:** GERENTE GENERAL		
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	No aplica, al tratarse de una renovación.		
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DE FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices.		
DURACIÓN	5 años para el registro de operación de red privada y la concesión de frecuencias.		
AREA DE COBERTURA ASIGNADA	Ver apéndices.		
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Unidad Técnica de Registro Público		
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico		
PAGA DERECHOS DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA	Si.		
PAGA DERECHOS DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	Si.		
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	Si.		
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT	No.		
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE	Si.		
TIENE DERECHO A INTERCONECTARSE A LA RED PÚBLICA	No.		

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN/REGISTRO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

1.1 El objeto del presente instrumento es habilitar la Operación de Red Privada mediante red física e inalámbrica para uso exclusivo del poseedor del Título, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

1.2 El poseedor del Título Habilitante, tiene el derecho a instalar y operar redes físicas o inalámbricas, con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico inicial consta en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

2.1 Al poseedor del Título Habilitante se le autoriza usar las frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.

2.2. Las asignaciones de frecuencias no esenciales que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias no esenciales asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

2.3. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo a las solicitudes de incremento de frecuencias o modificaciones técnicas, pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del Título Habilitante.

2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Operación e Inspecciones

3.1.1 La Operación de la Red Privada y la utilización de las frecuencias de uso del espectro, asociadas a dicha red, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, las resoluciones que emita la ARCOTEL y el ordenamiento jurídico vigente; así como este título habilitante y sus anexos y apéndices.

3.1.2 El poseedor del Título Habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios y servidores de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previo coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y de más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar las instalaciones del sistema, sin

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

afectar el funcionamiento del mismo. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2 Plazo para la Instalación y Operación:

El plazo para la instalación y operación de la Red Privada es de un (1) año calendario; no obstante, dado que el presente Título Habilitante se fundamenta en un pedido de renovación, no aplica.

3.3 Adecuaciones Técnicas:

El poseedor del Título Habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias radioeléctricas o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.4 Interferencias:

El poseedor del Título Habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.5 Registro de Infraestructura

Es obligación del poseedor del Título Habilitante, registrar la infraestructura necesaria para la Operación de Red Privada, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con los formatos y procedimiento que emita la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.6 Suspensión de uso de frecuencias

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del Título Habilitante dejase de utilizar las frecuencias asignadas durante seis (6) meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a revertir dichas frecuencias al Estado.

En cualquier caso, la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del Título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso de frecuencias.

3.7 Limitaciones a la operación:

3.7.1 La Red Privada sólo podrá ser utilizada en exclusivo beneficio del poseedor del Título Habilitante, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control; son redes destinadas a satisfacer las necesidades propias de su titular; no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.

3.7.2 Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable

3.8 Otras obligaciones:

3.8.1 El poseedor del Título Habilitante debe cumplir con las obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

3.8.2 Es obligación del poseedor del Título Habilitante de Autorización de Red Privada, durante la operación proporcionar a la ARCOTEL cualquier otra información solicitada en el ámbito de sus competencias, en los formatos, plazo y condiciones establecidas.

3.8.3 La asignación de frecuencias no esenciales solicitada y concedida con fecha posterior al otorgamiento del presente Título Habilitante, o el incremento de frecuencias asignadas, se sujetará al pago de los derechos de concesión por uso de frecuencias no esenciales correspondientes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.9 **Otros Permisos distintos a los de Telecomunicaciones.-** El poseedor del Título Habilitante deberá obtener de las Instituciones del Estado, las autorizaciones, licencias, derechos de uso y ocupación de derechos de vía estatales o del régimen seccional o permisos necesarios, incluyendo licencias o permisos de construcción y otros distintos de los de Telecomunicaciones, para construir, implementar, modificar y remover instalaciones y construcciones que requiera para la prestación del servicio, de acuerdo al Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE RED PRIVADA.-

4.1. El operador de Red Privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.

4.2. En caso de que la Red Privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizadas o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

4.3 El presente Título Habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, y el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido mediante Resolución Nro.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 144 de 29 de noviembre de 2019, modificado el 14 de mayo de 2020, y publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 0575, reformado el 13 de diciembre de 2021 y publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 6 de 18 de febrero de 2022.

4.4. Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 5.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ARCOTEL.-

5.1. La ARCOTEL ejercerá los derechos y cumplirá con las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TECNICAS.-

6.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la Operación de la Red Privada, de acuerdo a los artículos 156, 157 y 158 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

7.1 La ARCOTEL podrá declarar como confidencial cualquier otra información o documentos que estime pertinentes, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, inclusive la presentada con tal calidad por los prestadores de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión; por tanto, las y los servidores de la ARCOTEL, que tengan acceso a ella, deberán custodiarla y tratarla como tal.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

ARTÍCULO 8.- CONTROL.-

8.1 El poseedor del Título Habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 9.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL para la renovación del presente Título Habilitante de Operación de Red Privada y el uso de frecuencias, el poseedor deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido mediante Resolución Nro.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 144 de 29 de noviembre de 2019, modificado el 14 de mayo de 2020, y publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 0575, reformado el 13 de diciembre de 2021 y publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 6 de 18 de febrero de 2022.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALAMBRICA

La Información técnica de frecuencias contenidas en el dictamen técnico Nro. DT-CTDE-2022-0291 de 23 de agosto de 2022.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red, que de conformidad con el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctricoy sus reformas, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

Información técnica de la red física que corresponda a la operación de la Red Privada.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red, que de conformidad con el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctricoy sus reformas, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:

Yo, XAVIER CARLOS RIVERA GARCÍA, en mi calidad de Gerente General de la compañía TRANSOCEÁNICA COMPAÑÍA LIMITADA, y, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la Operación de la Red Privada, mi representada se sujeta a lo dispuesto en el Título Habilitante de **renovación** del Registro de Operación de Red Privada y la Concesión/Registro de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido mediante Resolución Nro.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 144 de 29 de noviembre de 2019, modificado el 14 de mayo de 2020, y publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 0575, reformado el 13 de diciembre de 2021 y publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 6 de 18 de febrero de 2022; así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y las resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Adicionalmente declaro que soy responsable por los documentos e información que he presentado para la obtención del título habilitante, por el cumplimiento de todos los requisitos; y, que el título habilitante se ejecutará durante todo el plazo del Registro, a mi representada.

Quito, Distrito Metropolitano a

f).....
XAVIER CARLOS RIVERA GARCÍA
C.C. 090667952-7
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA
TRANSOCEÁNICA COMPAÑÍA LIMITADA

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos